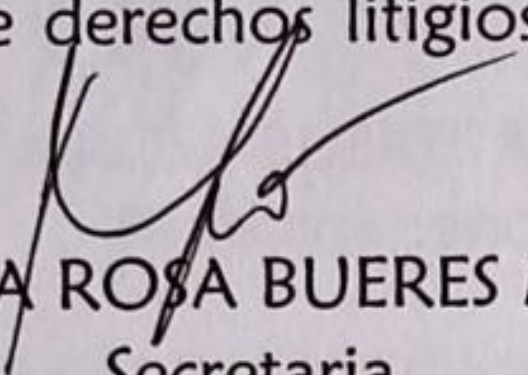


INFORME SECRETARIAL: Soledad, 03 de febrero de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, proceso Ejecutivo presentado por COOPERATIVA GMAA contra MARTHA CECILIA PRADO REYES, con Código Único de Radicación: 08-758-41-89-002-2018-00069-00, informándole que la representante legal de la parte demandante y el representante legal de la Cooperativa LEGALLYTAX presentan cesión de derechos litigiosos del presente proceso. Sírvese Proveer.


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

Soledad, 17 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a resolver memorial.

Antes de resolver la solicitud de cesión el juzgado se pronunciará respecto del memorial donde el representante legal en su momento de la parte actora solicita no se dé tramite a nulidad invocada por los señores ANTONIO POLO RIVERA, JEISON MANUEL POLO RIVERA y RUTH MARINA POLO RIVERA, sin embargo revisado el plenario no se observa ningún escrito de nulidad, así mismo de la revocatoria de poder que le hace la actual Representante Legal de la Cooperativa GMAA Dra. SOFIA MARGARITA GONZALEZ ESCALANTE al Dr. ANTONIO POLO RIVERA, ya que igualmente dentro del expediente no se aprecia ningún memorial suscrito por el Dr. ANTONIO POLO RIVERA, por lo cual el despacho negará dichas solicitudes.

Así las cosas el proceso vuelve a su estado inicial y en consecuencia debe dársele tramite a la solicitud de cesión del crédito visible a folio 31 suscrito por los señores RAFAEL PALACIO BUSTILLO, en su calidad de Representante Legal de la parte demandante y ALEXANDER MOLINA REDONDO, en su calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA LEGALLYTAX, en el cual realizan cesión del crédito dentro del presente asunto, manifestando que el primero le cede al segundo el crédito que se cobra dentro del presente proceso ejecutivo que se le sigue a la demandada MARTHA CECILIA PRADO REYES.

Crédito adquirido por constitución de la letra de cambio aportada con la demanda por la suma de \$8.000.000, que es materia de recaudo por obligación contraída por la demandada MARTHA CECILIA PRADO REYES.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1961 del Código Civil, la cesión no tendrá efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este, así mismo el artículo 68 del Código

General del Proceso señala la notificación y aceptación expresa de la parte contraria, se ordenará la notificación personal del presente auto a los demandados.

Con respecto al apoderado judicial se reconocerá personería al Dr. ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO, tal como lo señala el documento de la cesión del crédito.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

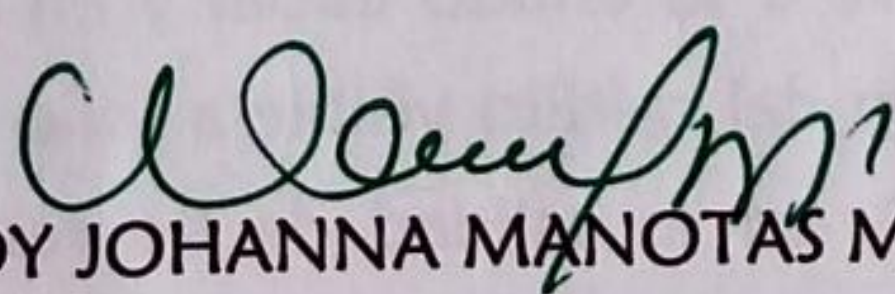
1º. Abstenerse el despacho de resolver las solicitudes de no dar trámite a nulidad y de revocatoria de poder al Dr. ANTONIO POLO RIVERA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2º. Aceptar la Cesión del Crédito que hace COOPERATIVA GMAA a favor de COOPERATIVA LEGALLYTAX dentro del presente proceso ejecutivo seguido contra MARTHA CECILIA PRADO REYES.

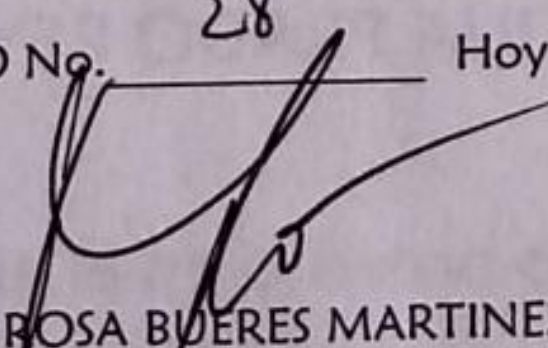
3º. Ordenar la notificación personal de este auto a la parte demandada para que manifieste expresamente, si acepta que COOPERATIVA LEGALLYTAX sustituya a COOPERATIVA GMAA como demandante en el presente proceso, de no hacer dicha manifestación se tendrá para todos los efectos procesales como litisconsorte.

4º. Requerir al Cesionario que informe al despacho el profesional del derecho que actuará como apoderado de dicha entidad.

Notifíquese y Cúmplase.


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>28</u>	Hoy <u>21 JUL 2020</u>
 MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria	